

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 2º

San José, Domingo 18 del Enero del 1863.

N. 77

**SERVICIO PUBLICO,  
GOBERNACION DE LA PRO-  
vincia de San José.**

La Botica de servicio público durante la noche en la próxima semana, es la de Don José T. Chavez.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

**CAUSAS CRIMINALES SENTEN-  
ciadas por la Corte Suprema de  
Justicia, en el mes de Diciem-  
bre de 1862.**

73. Diciembre 1º Contra José Angel Sanchez, de Heredia, por estafa.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

74. Diciembre 1º Contra Ramon Sanchez, de San José, por suponerse autor del hurto de una banda.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

75. Diciembre 2. Contra Flora Rojas y Flora Quesada, de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que les condena á treinta días de reclusion, con las rebajas legales, y á las indemnizaciones pecuniarias.

76. Diciembre 2. Contra Ramon Castro, de Alajuela, indiciado de robo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

77. Diciembre 2. Contra Clara Solis, de Heredia, por contusion.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

78. Diciembre 3. Contra Gregorio Garcia, de Heredia, por vagancia, ebriedad y maltrato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

79. Diciembre 3. Contra Ramon Sequeira, de San José, por prostitucion de una hija.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

80. Diciembre 3. Contra Francisco Damian, de Cartago, por fuerza y maltrato de obra.—Se aprueba la sentencia

de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

81. Diciembre 3. Contra Miguel Hidalgo, de Alajuela, por atribuirse el delito de hurto en lugar habitado.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

82. Diciembre 4. Contra Gerónima Sanchez, de Heredia, por mutilacion de un miembro á Diego Vasquez.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

83. Diciembre 4. Contra Manuel Boza, taquillero de Alajuela, por alteracion en la medida y calidad del aguardiente, y circulacion de una cuarta falsa.—Se manda devolver la causa al juzgado de su procedencia, en virtud de no merecer pena corporal ó infamante los delitos por que ha sido procesado Boza, y se previene al Juez que obre en dicha causa con arreglo á Derecho.

84. Diciembre 4. Contra Pedro Fonseca, de San José, por heridas graves.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

85. Diciembre 5. Contra Francisco Maria, de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dieziocho meses de obras públicas, con infamia, á quedar despues por cinco años bajo la vijilancia especial de las autoridades y á las indemnizaciones pecuniarias.

86. Diciembre 10. Contra Santos Mora, Jesus y Natividad Arias, de San José, por hurto el primero, y heridas los tres.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia, dictado en favor de Jesus y Natividad Arias, y se revoca respecto á Santos Mora.

87. Diciembre 11. Contra Toribio Guerrero, de Leon de Nicaragua, por vagancia, ebriedad

y malentretamiento.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

88. Diciembre 11. Contra Rosa Cruz, de San Mateo, jurisdiccion de Alajuela, por faltas á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á tres pesos de multa por la desobediencia á la autoridad, á veinte pesos mas por el uso de arma prohibida, debiendo esta inutilizarse: á dar una satisfaccion pública al Juez de Paz ofendido, y á tres años de prision con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y á las indemnizaciones pecuniarias.

89. Diciembre 12. Contra José Núñez, de Cartago, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á un mes de obras públicas, con el aumento de un año mas de la misma pena: á quedar despues por un año bajo la vijilancia de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

90. Diciembre 15. Contra Pedro Rodriguez, de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

91. Diciembre 15. Contra Antonio Tranquilino Rojas, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

92. Diciembre 17. Contra Florentino Torres, de San José, por hurto.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia, y se condena al procesado á cuatro y medio meses de obras públicas, con el aumento de nueve meses mas de la misma pena: á quedar despues por dos años y medio, líquidos, bajo la vijilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

93. Diciembre 18. Contra Espíritu Santo y Gervacio Mena, de Pacaca, jurisdiccion de San

José, por heridas graves.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que los absuelve del juicio.

94. Diciembre 19. Contra Vicente Quiros, de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

95. Diciembre 22. Contra Pedro Araya, ausente, por heridas y ebriedad habitual.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á treinta días de reclusion descontables en obras públicas, por el primer delito; y por el segundo, á ser puesto en curatela junto con sus bienes, hasta que acredite enmienda: á pagar un jornal diario á la persona ofendida, por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

96. Diciembre 22. Instruccion seguida con el objeto de averiguar el delito de ficción de autoridad en el acto de dar un pregon en el Juzgado 1º constitucional de Barba.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

97. Diciembre 22. Contra Manuel Sanchez, Manuel Solórzano y Vital Duran, de San José, por ebriedad habitual, faltas y maltratamiento á la autoridad.—Se absuelve de la instancia á Manuel Solórzano por el delito de maltratamiento de obra, y se declara que de la pena de dos años de reclusion impuesta á Vital Duran debe rebajarse la sexta parte del tiempo líquido de obras públicas que deberá sufrir, además de las rebajas de ley; y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto condena al tercero á dar una satisfacción pública á la autoridad, y á las indemnizaciones pecuniarias; y absuelve de la instancia al reo Manuel Sanchez.

98. Diciembre 22. Contra Propicio Arroyo, de Alajuela, por homicidio.—Se le condena en 2ª instancia á nueve meses de reclusion descontables en obras públicas: á pagar diez pesos en cuatro rs. por el uso de arma prohibida, que deberá inutilizarse, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

99. Diciembre 22. Contra D.

Rafael Basquez, de Alajuela, por imputársele el delito de hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

100. Diciembre 23. Contra el Sr. Juan Lopez Alcalde, de Atenas, por atentado.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

101. Diciembre 24. Contra Espirita Santo Solera, de S. Ramon, jurisdiccion de Alajuela, por abigeato.—Se le condena en 3ª instancia á doce meses de obras públicas y se aprueba la sentencia de 2ª que le condena á permanecer por tres años cuatro meses líquidos, bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

102. Diciembre 24. Contra Juan Julian José (a) Jamaica, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

103. Diciembre 26. Contra Manuel Angulo, de la Nueva Granada, vecindado en Pantarenas, por homicidio.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 1ª que le condena á la pena de muerte con infamia: á pérdida del arma con que cometió el delito, la cual se manda inutilizar cuando sea habida; á veinte pesos de multa con la rebaja de la tercera parte por el uso de arma prohibida; y á satisfacer un jornal diario á la viuda é hijos menores que el muerto hubiere dejado, mientras permanezcan sin contraer matrimonio.

San José, Enero 8 de 1863.

N. Gallegos.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha, se admitió al S. D. Rafael Valverde, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, el denuncia de una veta mineral de oro y plata que ha descubierto hácia las cabeceras del sitio ó punto de las Ciruelitas, á inmediaciones de Aranjuez, entre la Comarca de Pantarenas y Provincia del Guanacaste.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina.

Judicatura de Hacienda. San José, Enero 13 de 1863.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. Ramon Zamora, mayor de edad, labrador y vecino de San Ramon de los Palmares, el denuncia de la continuacion de una veta mineral de oro, que él mismo denunció el cinco del corriente mes, situada al Sur de la Villa de San Ramon.

Las personas que se crean con derecho á este denuncia, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Enero 14 de 1863.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

##### —o— EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el ausente Jesus Maria Salvatierra, por el delito de heridas graves, se registra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José —Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesus Mª Salvatierra, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del día nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Jesus Maria Salvatierra, por el delito de heridas graves, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Salvatierra por el delito indicado.—Redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero,

llánesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—C. Esquivel.—José Gregorio Ulloa.—Salvador Zeledón. En consecuencia, prevengo al indicado reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde á la ley, y se le tendrá por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al prenotado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las doce del día doce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Esquivel.—José Gregorio Ulloa.—Salvador Zeledón.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Enero 12 de 1863.

C. Esquivel.

J. Gregorio Ulloa.—S. Zeledón.

RAMON FERNANDEZ, Alcalde 1º constitucional de la ciudad de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal verbal seguida de oficio contra Justo Campos y Alejandro Reyes, por el delito de heridas leves con circunstancias de asesinato, se encuentra original el edicto que copio.—Ramon Fernandez, Alcalde 1º constitucional de la ciudad de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Justo Campos y Alejandro Reyes, procesados en esta causa, en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado 1º constitucional. Alajuela, á las tres de la tarde del día diez de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Agréguese el mandamiento que de detencion se libró al Juez de Paz del distrito de la Concepcion; y resultando de la instruccion mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Justo Campos y Alejandro Reyes, como autores del delito de heridas leves con circunstancias de asesinato, perpetradas en la persona del Sr. José Maria Jimenez: se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dichos Cam-

pos y Reyes por el delito indicado.—Redúzcaseles á prision y prevéngaseles, que en el acto de la notificación, nombren una persona para que les proteja y defienda.—Dese cuenta de este auto al Sr. Juez del crimen respectivo, y copia certificada al Alcalde de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 del Código referido y 24 de la ley nº 9 de 23 de Setiembre de 1862). Y por cuanto hallarse ausentes é ignorarse de su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término de nueve días para que se presenten.—R. Fernandez.—José I. Rodriguez.—Ignacio Barquero. En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dichos reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en Alajuela, á las tres de la tarde del día diez de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. R. Fernandez.—José I. Rodriguez.—Ignacio Barquero.

Es conforme.

Juzgado 1º constitucional. Alajuela, Enero 12 de 1863.

R. Fernandez.

José I. Rodriguez.—I. Barquero.

#### REMATES.

A las doce del Miércoles veintiano del corriente, se rematará en el mejor postor una casa, con su correspondiente solar, sita al Este de esta ciudad, y perteneciente á la testamentaria de los señores Don Casimiro Fernandez y Dª Ramona Aguilar, constantes, la casa de quince varas de largo y el solar de igual estension de frente y cuarenta y seis y media varas de fondo, y lindan: por el Norte, con calle de por medio, con casa de D. Juan Pablo Fernandez; por el Sur, con solar de D. Santiago Millet; por el Este, con casa y solar de la indicada testamentaria; y por el Oeste, con solar del referido Sr. Millet: estan valuados uno y

otro en setecientos once pesos cuatro y medio rs., y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de los interesados, para pagar deudas y costas. Las personas que quieran hacer postura, acudan que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Enero 15 de 1863.

S. Jimenez.

J. Felix Gonzales.—R. Segura.

✓ A las doce del Mártes veinte del corriente, se rematará en el mejor postor una casa, sita en la calle de la cuesta de las Moras, ubicada en un solar constante de treinta varas una cuarta de frente, y cincuenta varas de fondo, que linda: por el Norte, con la calle de la cuesta de las Moras; por el Sur, con solar de los herederos del finado Don Eusebio Rodriguez; por el Este, con casa de la testamentaria de D. Vicente Aguilar; y por el Oeste con casa de los herederos del finado Presbº D. Felix Hidalgo: está valuada en ocho mil pesos, y se vende judicialmente en este despacho, á pedimento de los herederos del finado D. Santiago Fernandez, sus dueños, previas las formalidades de ley. Las personas que quieran comprarla, acudan á este despacho el día y hora indicados, que se les admitirá la postura que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Enero 16 de 1863.

S. Jimenez.

José R. Mejía.—B. Carbonera.

A las doce del día veintidos del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa y el solar en que está ubicada, sita en la calle de la Independencia, constante de quince varas de frente y cuarenta y dos de fondo, propia de los herederos de Dª Ventura Esquivel, y coindante: por el Norte con solar de la señora Dª Guadalupe Gutierrez de Herrera; al Sur, la calle referida; al Este, casa y solar de D. Próspero Fernandez; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de Don Timoteo Valverde. Se vende á pedimen-

to de interesados, por no admitir cómoda division, y está justipreciada en dos mil trescientos veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado el dia y hora indicados, que se la admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Enero 12 de 1863.

*Vicente Saenz.*

*Manuel Valerin.—L. Morales.*

A las doce del dia veintitres del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: un cerco, situado en el barrio del Zapote, sembrado de café, caña y plátanos en mal estado, constante como de manzanay un cuarto, está valuado en cuatrocientos cincuenta pesos, y sus linderos son: por el Norte, con propiedad de Manuel Chavez; por el Sur, con id. de Juana Acuña, calle de por medio; por el Este, con id. de Dª Josefa Jimenez, calle de por medio; y por el Oeste, con id. de José Villalta: una casa ubicada en el cerco anterior, constante de doce varas de frente y ocho de fondo, poco mas ó menos, valorada con todos sus accesorios, en doscientos pesos: otro cerco, situado en el barrio de los Dos Rios y en la calle real que conduce á los Desamparados, constante como de manzana y tres cuartos, sembrado de café y plátanos, está valorado en quinientos veinticinco pesos, y sus linderos son: por el Norte, con potrero de la testamentaria; al Sur, con cafetal de José Villalta; y al Este y Oeste, con terreno de D. Manuel Borbon, calle de por medio, con aquel lindero: un potrero, situado en el mismo barrio, constante como de manzana y un cuarto, enmontado, está justipreciado en doscientos dieznueve pesos, y linda: por el Norte, con potrero de Dª Maria Esquivel; por el Sur, con el anterior terreno; y al Este y Oeste, iguales linderos que los de la finca anterior; y á una casa, constante de diez varas de frente y seis de fondo, poco mas ó menos,

con su cocina, sitas en el mismo barrio, y el solar en que está ubicada, constante este, como de un cuarto de manzana, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con las dos últimas fincas; y al Este, con calle real de los Desamparados, valuadas ambas cosas en ciento sesenta y siete pesos. Dichos bienes son propios de la testamentaria del Sr. Felix Bonilla, y se venden de órden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor D. Manuel Borbon. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el dia y hora referidos, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Enero 14 de 1863.

*Vicente Saenz.*

*Rafael Bolandi.—L. Morales.*

A las doce del dia veintisiete del corriente mes, se rematarán en estos oficios, y en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa y solar, sembrado éste, de café, sitos en el barrio de San Juan, de esta ciudad, que linda: por el Norte y Este con propiedad del Sr. Mateo Segura; por el Sur, con casa y solar del Sr Leon Torres; y por el Oeste, con terreno del mismo Torres, cuyo solar consta de mil ochocientas varas cuadradas, valorados, la casa y solar en trescientos sesenta pesos: un taburete, en cuatro rs.: otro id. inferior, en dos rs.: un canapé, en cuatro pesos: otro id. inferior, en tres pesos: una mesa vieja, en cuatro rs.: un baul, en doce rs.: otro id. inferior, en un peso; y un caballo blanco en ocho pesos, cuyos bienes son propios del Sr. Jesus Marillo, y se venden judicialmente por órden de este Juzgado, para pagar á sus acreedores señores Joy y von Schoter, cantidad de pesos que es debe. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirán las que haga, siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional. San José, Enero 15 de 1863.

*Joaquin B. Calvo.*

*A. Argüello.—Adolfo G. Morus.*

Quien quisiere hacer postura á los bienes siguientes, pertenecientes á la testamentaria del Sr. Don Cipriano Gutierrez, á saber: un reloj de oro con leontina y cadena, valorado en \$ 51: una motora para señora, en \$ 30: una silla de montar, con sus útiles, en \$ 12-6 rs.: una albarda aperada, en \$ 2: dos sogas de cordon, en 6 rs.: un par de alforjas viejas, en 1 rl.: dos zurrones, en 2 rs.: una capa, de paño, en \$ 5: una mudada de jerga celeste, en 6-3 rs.: una zalea amarilla, en 2-4 rs.: un pellon de erio, en \$ 4- rs.: una escobeta, de id. en dos rs.: un Diccionario español en dos tomos, en \$ 4: un Gran de medicina, en \$ 2 un libro "manual naturalista", en 4 rs.: otro id. id. "Demostracion Eucarística", en 4 rs.; y un Atlas ó geografía universal, en un peso; cuyos bienes se venden judicialmente en este juzgado, á las doce del veinte del corriente, á pedimento del Albacea, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

Judicatura de Alajuela, Enero 10 de 1863.

*J. Joaquin Alfaro.*

*S. Lara.—José M. Quesada.*

Quien quisiere hacer postura á un potrero, sito en los Escalones, como de sesenta manzanas, poco mas ó menos, perteneciente á los señores D. Manuel Quesada, Felipa Oreamuno, Francisca y Antolmo Ruiz, y á los menores Melchora Ruiz, Irene, Petronila y Anselmo Cordero: está valuado en dos mil pesos, y se vende judicialmente en este Juzgado, á las doce del dia dieznueve del corriente mes, á pedimento de partes y previa informacion de utilidad y necesidad; acuda, que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura de Alajuela, Enero 12 de 1863.

*J. Joaquin Alfaro.*

*S. Lara.—José M. Quesada.*

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCEDE.